



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

**DECRETO**

**Por el que se modifica la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán, en materia de inventario turístico, turismo artesanal, alternativo y deportivo**

**Artículo único.** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 2; se reforma la fracción XIII y se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 5; se reforma la fracción VI del artículo 8; se reforman las fracciones III, IV y se adiciona la fracción V del artículo 9; se reforma la fracción III del artículo 18 y la fracción III del artículo 36; se adicionan al capítulo VII, la sección sexta denominada "Del Inventario Turístico Estatal" con sus artículos 41 bis y 41 ter; se reforma el artículo 46 y la denominación del Capítulo XII para quedar como "Del Turismo Alternativo", así como los artículos 54, 55, 56, 57 y 58; se adicionan el Capítulo XIII Bis denominado "Del Turismo Deportivo", con sus artículos 60 bis y 60 ter y el Capítulo XIII Ter denominado "Del Turismo Artesanal", con sus artículos 60 quáter, 60 quinquies, 60 sexies y 60 septies, todos de la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I.- a la VI.- ...**

**VII.- Establecer los supuestos específicos para el desarrollo del Turismo Social, del Turismo Accesible, del Turismo Alternativo, del Turismo Deportivo y del Turismo de Salud; y**

1



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**VIII.-** Determinar las normas para la integración y operación del Sistema de Información Estadística del Sector Turístico de Yucatán, del Registro Estatal de Turismo y del Inventario Turístico Estatal.

**Artículo 5. ...**

I.- a la XII.- ...

**XIII.-** Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico y que se establecen mediante declaratoria específica emitida en los términos de la Ley General de Turismo;

**XIV.- ...**

**XV.-** Turismo Deportivo: Es aquél cuya principal motivación es participar directamente o como espectador en alguna actividad deportiva; aprovechando de manera sustentable los recursos naturales, así como la infraestructura turística y deportiva del Estado de Yucatán;

**XVI.-** Turismo sostenible: Es el tipo de turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y ambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

**Artículo 8. ...**

I.- a la V.- ...

**VI.-** Empresas que ofrezcan actividades de Turismo alternativo;

**VII.-** a la XI.- ...

**Artículo 9. ...**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

I.- a la II.- ...

III.- Parques acuáticos, parques temáticos, balnearios, clubes náuticos, cenotes, playas y otros centros de recreación que presten servicios a Turistas;

IV.- Los demás lugares que mediante Acuerdo señale el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría. El Reglamento especificará las condiciones y requisitos por los cuales se pueda emitir el Acuerdo; y

V.- Los sitios donde se realicen actividades deportivas, educativas y culturales que atienden al turista.

**Artículo 18.** ...

I.- y II.- ...

III.- Coordinar y dirigir el Sistema Estatal de Información Turística, el Sistema de Información Estadística del Sector Turismo de Yucatán, el Registro Estatal de Turismo, y el Inventario Turístico Estatal, con base en metodologías válidas internacionalmente que permitan su comparación y uso;

IV.- a la XXIII. ...

**Artículo 36.** ...

I.- y II.- ...

III.- El Inventario Turístico Estatal;

IV.- y V.- ...

**Sección Sexta**  
**Del Inventario Turístico Estatal**

**Artículo 41 bis.** La Secretaría será la responsable de integrar y mantener actualizado el Inventario Turístico Estatal, el cual deberá contener un registro

3



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sistemático y detallado de los recursos naturales, culturales, históricos, así como productos y servicios turísticos en la entidad.

El inventario deberá especificar el estado de conservación y funcionalidad de cada recurso y servicio con el fin de facilitar la planificación, promoción y desarrollo sostenible del turismo en el estado de Yucatán, así como coadyuvar con la actualización constante del Atlas Turístico de México en los términos previstos en la Ley General de Turismo para las entidades y municipios.

**Artículo 41 ter.** La Secretaría utilizará el Inventario Turístico Estatal como una herramienta para la formulación de políticas públicas y estrategias que impulsen la competitividad y diversificación del sector turístico en el Estado.

**Artículo 46.** En el caso de Turismo alternativo, la Secretaría desarrollará programas de capacitación que permitan a los Prestadores de Servicios Turísticos, participar de manera activa en la preservación y protección del medio ambiente en donde se desarrollen actividades en esa modalidad.

### CAPÍTULO XII Del Turismo Alternativo

**Artículo 54.** Para los efectos del presente Capítulo, se tendrá por turismo alternativo, aquel que tiene como objeto realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales, lo que incluye el ecoturismo, el turismo de aventura, el turismo comunitario, turismo de naturaleza, turismo de proximidad y el turismo rural.

**Artículo 55.** El ecoturismo es la categoría de turismo alternativo, que se desarrolla en áreas naturales con el objeto de observar, conocer, interactuar y apreciar la naturaleza y las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia del aprovechamiento, la conservación y la restauración de los recursos naturales y las formas de reducir el impacto ambiental y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, generando



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

beneficios económicos a dichas comunidades y ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo.

El turismo de aventura es la categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivas y recreativas, donde se participa en armonía con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico. Sus disposiciones se rigen por la presente Ley, las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables para el desarrollo de las actividades turísticas en el Estado.

El turismo comunitario, es la categoría de turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades, los ejidos y los pueblos indígenas, con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan.

El turismo de naturaleza es la categoría del turismo alternativo que enfoca su práctica en la realización de actividades recreativas en entornos naturales que permite el contacto directo con la biodiversidad y fomenta la conservación del medio ambiente.

El turismo de proximidad es la categoría del turismo alternativo donde se practican actividades turísticas en lugares cercanos y accesibles para el residente del lugar donde se llevan a cabo, siendo que, al convertir a los residentes en turistas, hay mayor reducción al impacto ambiental al minimizar los desplazamientos prolongados, fortalece la economía local y promueve la valoración de los recursos locales.

El turismo rural es la categoría del turismo alternativo donde el tipo de actividad turística se centra en que la experiencia del visitante esté relacionada con un amplio espectro de productos vinculados por lo general con las actividades de naturaleza, la agricultura, las formas de vida y las culturas rurales.

**Artículo 56.** Los prestadores de servicios turísticos alternativos estarán obligados a cumplir lo siguiente:

5



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- I. Contar con programas de manejo del desarrollo, mismos que deberán contener, según sea el caso, medidas para el reúso, reciclaje, disposición y tratamiento de residuos, a fin de no producir impactos negativos, en los ecosistemas propios del lugar;
- II. Presentar informes periódicos, de manera anual, avalados por el responsable técnico de la ejecución del desarrollo; y
- III. Realizar funciones de guardias ecológicas en las regiones donde presten su servicio, por lo que estarán obligados a denunciar todo acto que afecte o pudiera afectar el ambiente o los ecosistemas de la región, así como toda infracción a las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentos o las disposiciones jurídicas aplicables.

Toda aquella empresa que desarrolle actividades turísticas que refiere el presente capítulo las deberán realizar con apego a las leyes de la materia y se someterán a las limitaciones impuestas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y por aquellas autoridades federales, estatales y municipales que tengan competencia en materia ecológica y de protección al ambiente.

**Artículo 57.** Quien preste algún servicio turístico que esté relacionado con el Turismo alternativo, está obligado a preservar los recursos naturales, a no alterar los procesos biológicos y ecológicos, así como a respetar las diversas expresiones históricas, artísticas, arquitectónicas, arqueológicas y culturales del Estado.

**Artículo 58.** La Secretaría tendrá la obligación de promover la educación y conciencia ambiental, como parte primordial de las actividades turísticas ecológicas con objeto de proporcionar experiencias positivas a los Turistas y Prestadores de Servicios Turísticos.

**CAPÍTULO XIII BIS**  
**Del Turismo Deportivo**

**Artículo 60 bis.** La Secretaría, conjuntamente con el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, Ayuntamientos y los organismos públicos, los sectores social y privado relacionados con la cultura física y el deporte, impulsará la celebración de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

actividades deportivas tendientes a incrementar la afluencia de turismo hacia el Estado, con el fin de que los destinos sedes logren competitividad y sustentabilidad.

En lo relativo a las actividades deportivas se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

**Artículo 60 ter.** Los prestadores de servicios y organizadores de actividades deportivas deberán tramitar ante las instancias competentes los permisos, licencias y autorizaciones de conformidad con la normatividad vigente; instituto del Deporte del Estado de Yucatán y, en su caso, los ayuntamientos podrán coadyuvar en los trámites respectivos.

**CAPÍTULO XIII TER**  
**Del Turismo Artesanal**

**Artículo 60 quáter.** El turismo artesanal es aquella actividad turística que promueve la visita a talleres, mercados, así como, a centros de producción de artesanos y maestros de oficios tradicionales, con el propósito de difundir su valor cultural y económico.

**Artículo 60 quinquies.** La Secretaría, gestionará acuerdos con organismos internacionales con el objeto de posicionar a la artesanía yucateca en rutas de turismo global y facilitar la participación de artesanos en exposiciones fuera de México.

**Artículo 60 sexies.** La Secretaría, fomentará la creación de corredores artesanales en municipios y comunidades con vocación artesanal, priorizando aquellos donde se conserve la tradición zapatera y otros oficios patrimoniales, con el objetivo de generar experiencias turísticas sostenibles y de valor cultural.

**Artículo 60 septies.** La Secretaría, en colaboración con los municipios, diseñará Rutas Turísticas Artesanales que integren talleres de zapateros, tejedores, alfareros y otros oficios tradicionales. Estas rutas deberán:

- I.- Contar con señalización turística y difusión en plataformas digitales oficiales.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

II.- Incluir mecanismos de certificación de autenticidad para los talleres participantes.

III.- Priorizar la participación de artesanos en situación de vulnerabilidad económica.

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Cláusula derogatoria**

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

SECRETARIA

DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ  
GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE.